

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0002

Clase de proceso: ejecutivo

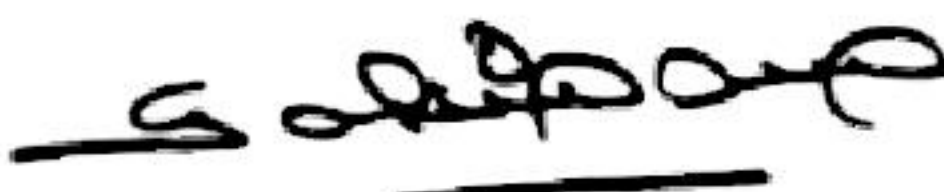
Revisado el archivo 7 del cuaderno uno en PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para tener por notificado personalmente a la demandada del mandamiento de pago.

Ahora, como la ejecutada no propuso excepciones, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de \$3'000.000 por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ